

**PAQUETE,  
ECONÓMICO**

EJERCICIO FISCAL 2025

**INICIATIVA DE DECRETO  
DE FORTALECIMIENTO  
FINANCIERO**



**GOBIERNO  
DEL ESTADO**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, FRACCIÓN IX, APARTADO B), 68, FRACCIÓN II, 93, FRACCIONES VI Y XLI, Y 165 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; 22, 23, 24, 25 Y 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; Y 2o, 3o, 10, 15, FRACCIONES I, IV Y VIII, 16, FRACCIONES II y III, 17, FRACCIONES II, V Y XIV, Y 24 DE LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESA H. LEGISLATURA, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los retos más relevantes de finanzas públicas que encontré al tomar posesión era el pasivo del Gobierno del Estado. Por un lado existía un pasivo de largo plazo importante y por otro, en los últimos años se había privilegiado el endeudamiento de corto plazo y el crecimiento del pasivo circulante. En virtud de este hecho, los pasivos del Estado crecieron sin que estos se tradujeran en mayor inversión para el Estado.

Desde el inicio de mi gobierno, gran parte de nuestros esfuerzos se concentraron en fortalecer las finanzas estatales, incrementando los ingresos, controlando el gasto y eliminando el déficit presupuestal. En adición a estos esfuerzos hemos hecho uno constante para disminuir el pasivo del gobierno y mejorar la condiciones de nuestros financiamientos. Los resultados obtenidos han sido sumamente favorables.

### **1. Pasivo Total**

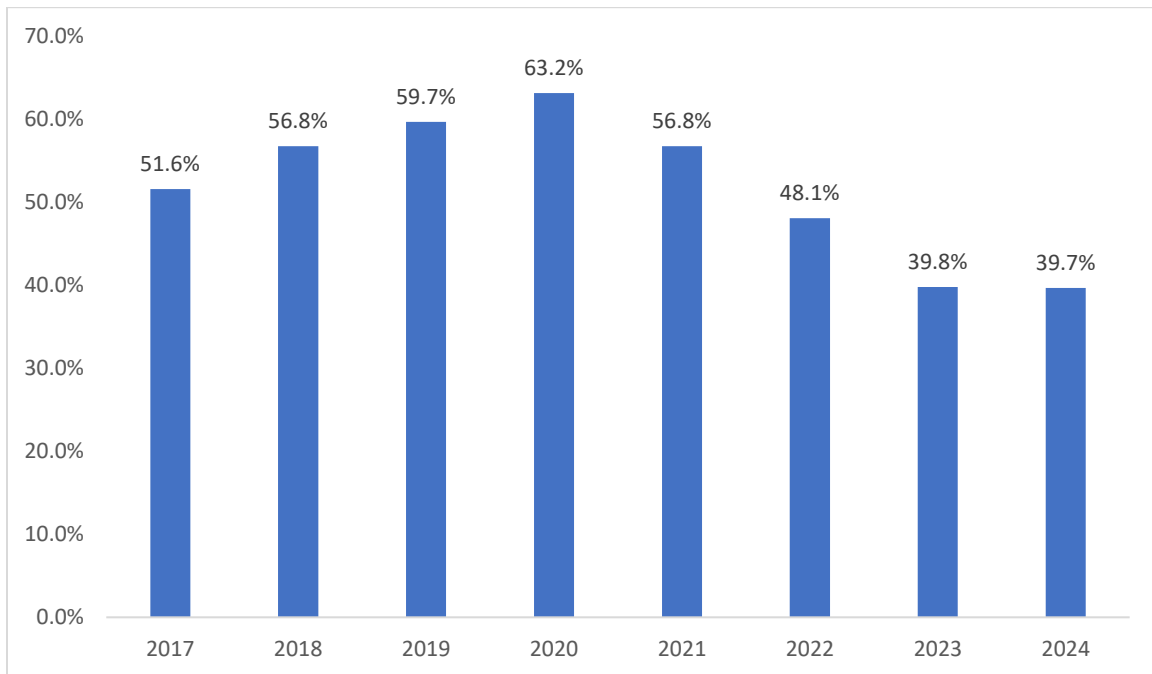
Al cierre del año 2020 el pasivo total del Poder Ejecutivo era de \$46,224 millones de pesos. Además del monto, lo más delicado era que en tan solo tres años había crecido en un 50%. Derivado de lo anterior era un prioridad frenar el crecimiento del pasivo y revertir esa tendencia. Hoy, con satisfacción podemos afirmar que hemos avanzado considerablemente



en ese objetivo, ya que no solo el pasivo total no ha crecido, sino que, a septiembre del 2024 se tienen \$40,089 millones de pesos lo que representa una reducción del 15%.

En la estrategia de finanzas públicas que trazamos desde un inicio, el objetivo no solo era la reducción del pasivo, sino que esto tendría que ir acompañado en todo momento de un fortalecimiento de los ingresos del Estado. Lo anterior para que la deuda no solo se redujera en monto, sino que representará, cada vez, una menor proporción de nuestros ingresos lo que la haría más manejable y pagable en largo plazo. En relación con este objetivo el avance es muy notorio. Mientras que en el 2020 el pasivo total representaba el 63.2% de los ingresos, al cierre del tercer trimestre del 2024 solo representa el 39.7%.

#### Pasivo Total del Poder Ejecutivo como Porcentaje de los Ingresos Totales



Nota: Los datos del Pasivo del 2024 son al tercer trimestre.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## **2. Calificaciones del Gobierno del Estado**

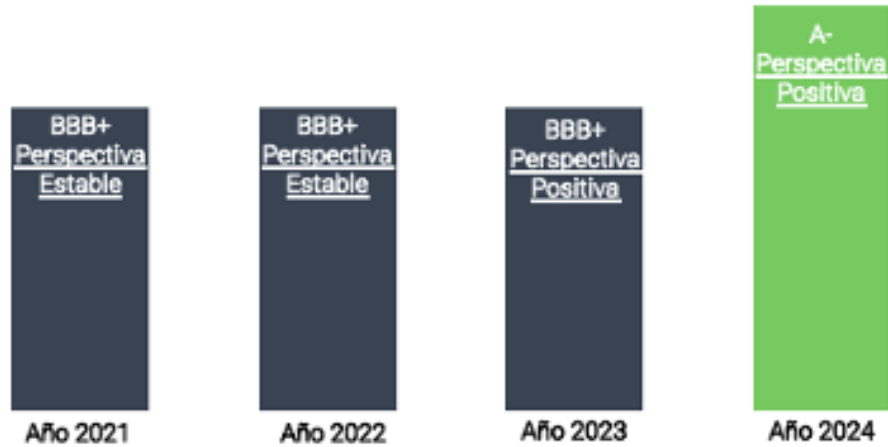
Derivado del fortalecimiento de las finanzas públicas, el crecimiento de los ingresos, la eliminación de los déficits fiscales y el mejoramiento de las condiciones de los créditos bancarios, las agencias calificadoras han mejorado las calificaciones del Estado de Chihuahua.

En este año, 2024, Fitch Ratings subió la calificación del Gobierno del Estado de Chihuahua desde BBB+ Perspectiva Positiva a un nivel de A- y se mantuvo la Perspectiva Positiva. Esto es un reflejo de como la calificadora internacional ha percibido el mejoramiento de las finanzas y del manejo de la deuda pública del Estado.

Calificaciones Fitch Ratings



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

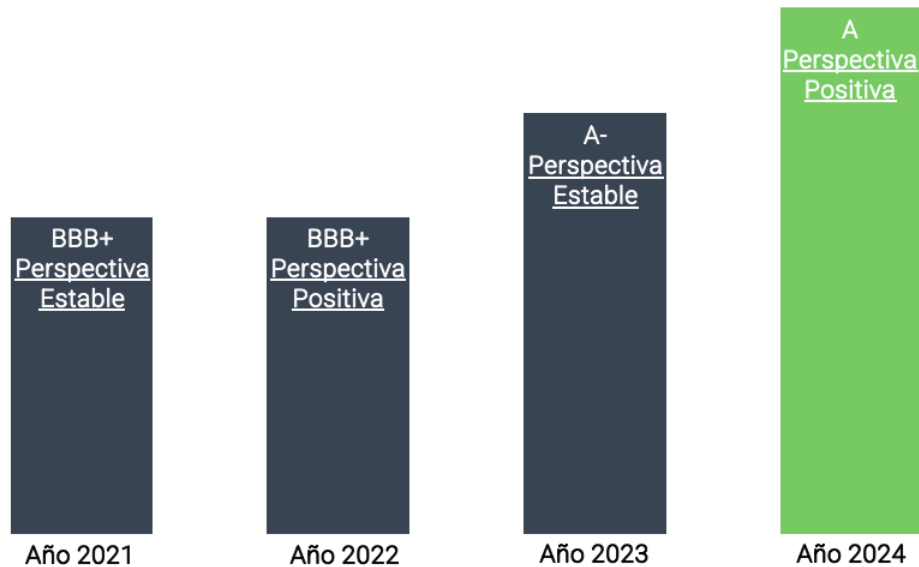


Por su parte la calificadora HR Ratings mejoró la calificación crediticia del Estado, primero en el 2022 pasando de Perspectiva Estable a Perspectiva Positiva, y posteriormente, en el 2023, el Gobierno del Estado pasó de BBB+ con Perspectiva Positiva a A- con Perspectiva Estable. Este año, la calificadora volvió a aumentar la calificación del Estado de Chihuahua al otorgar un nivel de calificación de A y manteniendo la Perspectiva Positiva.

### Calificaciones HR Ratings



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA



### 3. Financiamiento Bono Cupón Cero

En esta iniciativa se pone a su consideración el refinanciamiento por \$637,014,515.00 pesos del crédito que se contrató con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE). Este crédito tiene particularidades distintas a otros créditos bancarios de largo plazo que tiene el Gobierno del Estado. Entre las principales diferencias se encuentran:

- a. Es un crédito llamado “bullet”, es decir, cuyo principal se liquida en su totalidad al vencimiento del contrato, lo cual se realizaría hasta el 2032.
- b. La tasa de interés pactada es una tasa fija más una sobretasa.
- c. Los intereses siempre se pagan sobre el total del monto del crédito.
- d. El pago del principal se garantizó con un Bono Cupón Cero.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- e. Es un crédito que está sobre garantizado. Es decir, para el tamaño del monto del crédito, las Participaciones Federales dadas en garantía son más de cinco veces las de los otros créditos de largo plazo.

Al refinanciar este crédito, el Gobierno obtendría diversos beneficios, entre los que se encuentran:

- I. Se conseguirían mejores condiciones crediticias.
- II. Se generaría un ahorro de gastos fiduciarios de \$2.3 millones de pesos año.
- III. Se liberaría un porcentaje del Fondo General de Participaciones que está dado en garantía en este crédito.

En este financiamiento, el Gobierno del Estado está avanzando en un proceso de reestructura con el propios Banobras, ya que por el incremento de las tasas de interes, la tasa pactada en este financiamiento es bastante favorable; pero se busca que más adelante que se contraiga la TIIE, se haga un refinanciamiento en mejores condiciones.

Este financiamiento también fue autorizado por esa soberanía el año pasado por lo que tampoco representa endeudamiento adicional.

#### **4. Instrumentos Derivados.**

Adicionalmente, como parte de esta Iniciativa, al igual que el año pasado se contempla la contratación de instrumentos derivados. La contratación de instrumentos derivados no representa deuda adicional, sino que es un instrumento que protege al estado contra



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

incrementos en la tasa de interés. La contratación de instrumentos ha sido muy favorable para el Gobierno del Estado representando ahorros considerables en el servicio de la deuda.

El pasado mes de septiembre se terminaron los instrumentos contratados que estaban vigentes y por obligación contractual se tienen que adquirir nuevos instrumentos derivados, pero independientemente de los anterior, lo consideramos una operación necesaria y conveniente.

## **5. Garantías de Pago Oportuno.**

El Gobierno del Estado tiene actualmente contratadas diversas Garantías de Pago Oportuno (GPO) que son instrumentos que protegen el cumplimiento de obligación financieras y permiten que los créditos estructurados bajen su riesgo y obtengan una mejor calificación crediticia y por lo tanto disminuya la tasa de interés que se paga.

Dado que el Gobierno del Estado está en proceso de reestructura de diversos financiamientos, se tiene previsto el rompimiento de GPOs para recontractarlas, si ustedes lo autorizan, en mejores condiciones y bajando el costo que representan para el Estado.

Señoras y Señores Legisladores, en síntesis, este decreto busca fortalecer financieramente a la Hacienda Pública del Estado. Las propuestas aquí presentadas se derivan de una análisis técnico y profundo tanto de los contratos y estructuras de los créditos como de las condiciones de mercado actuales. Es importante señalar que ninguna de las autorizaciones aquí solicitadas representan mayor endeudamiento para el Estado. Tenemos la oportunidad mejorar las condiciones de nuestros financiamientos, para que los ahorros que se generen nos permitan disponer de recursos para la inversión productiva para el beneficio de largo plazo del Estado.

Con base en lo anteriormente expuesto, la suscrita, de la manera más atenta me permito someter a consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa de





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa de

## DECRETO

### **Artículo Primero. Autorización del financiamiento conforme a los requisitos constitucionales**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, una vez realizado el previo análisis del destino y la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, así como el Techo de Financiamiento Neto que le corresponde al Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2025 y los recursos que fungirán como fuente de pago de dicho financiamiento, y con la votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Soberanía, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a realizar las operaciones de financiamiento que expresamente se establecen en este Decreto, hasta por los montos y conforme a los destinos, términos y condiciones previstos en el mismo.

En consecuencia, el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo Estatal, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, y hasta por los montos establecidos en cada uno de los siguientes artículos, podrán contratar financiamiento en una o varias etapas, según corresponda, para destinarlo al refinanciamiento de las operaciones de financiamiento que se detallan en dichos artículos y/o la celebración de los actos o instrumentos jurídicos que se requieran para tal efecto.

### **Artículo Segundo. Financiamiento del Bono Cupón Cero**



Los recursos derivados del financiamiento autorizado en este Artículo, contratado a través de uno o más créditos, hasta por un monto de \$637,014,515.00 (Seiscientos treinta y siete millones catorce mil quinientos quince pesos 00/100 Moneda Nacional) sin incluir intereses, deberán destinarse al refinanciamiento, total o parcial, del financiamiento otorgado al Estado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE):

Acreeedor	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Saldo Dispuesto al 31/10/2024	Clave de RPU	Registro Estatal
BANOBRAS	02/10/2012	\$665,394,050.16	\$ 637,014,515.00	P08-1012154	33/2012

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que realice las gestiones necesarias y/o convenientes ante BANOBRAS para adecuar los contratos de crédito a las nuevas reglas de operación del programa antes referido.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación con el refinanciamiento del financiamiento contratado bajo el PROFISE, a optar entre:

- (i) aplicar los recursos derivados de los bonos cupón cero a la amortización anticipada de los créditos correspondientes, directamente o a través del mecanismo de pago que se considere conveniente por el Estado, o bien
- (ii) a refinanciar en su totalidad los saldos insolutos de los créditos de referencia, con recursos distintos a los bonos cupón cero y de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable y de este Decreto, y a redimir anticipadamente dichos bonos cupón cero en beneficio del Estado, a efecto que los recursos efectivamente recibidos por la Secretaría de Hacienda, por la redención de los bonos cupón cero, sean



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

destinados en términos de las reglas de operación del PROFISE, según éstas fueron modificadas.

El financiamiento autorizado en el presente Artículo podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años equivalentes aproximadamente hasta 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito o instrumento de financiamiento.

### **Artículo Tercero. Instrumentos derivados y coberturas.**

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con los contratos de crédito que se celebren para instrumentar el financiamiento que se autoriza en este Decreto.

Estos instrumentos derivados u operaciones de cobertura deberán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito suscritos.

Asímismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a celebrar la contratación de todos aquellos instrumentos derivados u operaciones de coberturas, para respaldar la deuda vigente del Estado, por los plazos y montos nominales que así se consideren al momento de la celebración, compartiendo la fuente de pago de los financiamientos principales.

Al respecto, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá afectar los derechos del Estado al amparo de dichos instrumentos derivados u operaciones de cobertura al fideicomiso o fideicomisos a los que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto, con la finalidad que los recursos recibidos se apliquen al pago del servicio de la deuda que derive del financiamiento contratado con base en este Decreto y formalizado a través de los contratos de crédito autorizados por este Decreto.



#### Artículo Cuarto. Garantías de Pago Oportuno.

- I. Con el fin de garantizar a los acreedores del Estado de Chihuahua el pago de cada financiamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares, de soporte crediticio, en las mejores condiciones de mercado, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (quince por ciento) del monto del financiamiento, y podrán contar con un plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia de los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociadas.

Se podrán celebrar tantas garantías financieras o de pago oportuno como contratos de crédito celebrados, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado de Chihuahua y tendrán la misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso o los fideicomisos correspondientes.

- II. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a contratar en las mejores condiciones de mercado, las garantías financieras o de pago oportuno u operaciones similares de soporte crediticio, para el siguiente crédito, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (Quince por ciento) del monto del financiamiento, y podrán contar con un plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia del financiamiento principal:

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Saldo al 31/10/2024	Clave de RPU	Registro Estatal
Santander <sup>1</sup>	15/07/2019	\$ 1,900,000,000.00	\$ 1,856,724,354.70	P08-0919038	13/2019

<sup>1</sup> El crédito con el Banco Santander, con clave del Registro Público Único P08-0919038 ha sido refinanciado con el Banco Mercantil del Norte S.A. IBM (Banorte), el 27 de enero de 2023, por un monto de \$1,881,282,174.00, a una tasa de TIIE 28 + 0,68. Sin embargo,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Los derechos de disposición del Estado de Chihuahua al amparo de las garantías financieras de pago oportuno descritas anteriormente podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso o los fideicomisos a que se refiere el Artículo Quinto siguiente, a fin de que el fiduciario correspondiente pueda aplicar los recursos de las disposiciones al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada.

#### **Artículo Quinto. Fuente de Pago y Mecanismos de Administración.**

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que tomando en cuenta las afectaciones previas, afecte como fuente de pago del financiamiento, los instrumentos derivados y coberturas, y las garantías de pago que se contraten con fundamento en este Decreto, el derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven hasta del 5.00% (Cinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado de Chihuahua del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta que sean totalmente liquidadas las obligaciones que deriven del financiamiento, coberturas y garantías contratados al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago y a cargo del Estado de Chihuahua, derivadas del financiamiento, coberturas y garantías contratados con base en el presente Decreto.

---

su clave registro RPU aún se encuentra en trámite. Una vez que concluya dicho trámite de registro, el crédito con Banorte sustituirá al crédito con Santander con clave de RPU P08-0919038 para todos los efectos relacionados con la autorización del presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las participaciones del Fondo General de Participaciones autorizada en el presente artículo, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del financiamiento, coberturas y garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afectado de las participaciones del Fondo General de Participaciones, ingresen al o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado de Chihuahua, de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del financiamiento, coberturas y garantías contratados al amparo del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las participaciones del Fondo General de Participaciones que funjan como fuente de pago del financiamiento, coberturas y garantías contratados en términos de del presente Decreto, su afectación:

- a. No podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los créditos a través de los cuales se implemente el contratado al amparo de este Decreto, y
- b. Se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones.

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a constituir o modificar el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

y/o fuente alterna de pago, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implementen las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las participaciones federales del Fondo General de Participaciones como fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implementen el financiamiento, las coberturas y las garantías contratados al amparo del presente Decreto.

En el fideicomiso o los fideicomisos de administración y fuente de pago deberá estipularse que una vez que se haya liquidado en su totalidad el financiamiento formalizado a través del contrato de crédito, instrumentos derivados y/o garantías de pago contratados al amparo del presente Decreto y que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado de Chihuahua el derecho a las participaciones que se hubieren afectado al patrimonio del fideicomiso o de los fideicomisos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso o de los fideicomisos correspondientes, previa presentación al fiduciario y a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, de la documentación que expidan las instituciones financieras acreedoras de los créditos, instrumentos derivados y/o garantías que se otorguen al Estado de Chihuahua contratados al amparo del presente Decreto, referentes a la liquidación total de las obligaciones de pago correspondientes.

El fideicomiso o los fideicomisos de administración y fuente de pago no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Dichos fideicomisos serán irrevocables.

Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

### **Artículo Sexto. Plazo máximo de contratación y vigencia de la autorización.**

El financiamiento autorizado en este Decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito u operaciones análogas de financiamiento, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años equivalentes aproximadamente hasta 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito o instrumento de financiamiento.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá ejercer las autorizaciones establecidas en el presente Decreto, durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, conforme al artículo 24, Fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **Artículo Séptimo. Proceso Competitivo.**

Las operaciones autorizadas en el presente Decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado.

Con tal fin, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.

La Secretaría de Hacienda estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

#### **Artículo Octavo. Gastos y Costos / Fondos de Reserva.**

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para:

- I. Contratar y pagar los gastos y costos relacionados con la contratación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto, incluyendo sin limitar, comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, servicios notariales, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y/o garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe máximo que podrá destinarse del financiamiento autorizado en este Decreto para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en el mismo no podrá exceder del 0.15 por ciento del monto de la respectiva operación.

- II. Constituir y/o reconstituir, con cargo al Presupuesto correspondiente, el o los fondos de reservas que resulten necesarios para la implementación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto.

#### **Artículo Noveno. Gestiones, aprobación y contrataciones.**

Para llevar a cabo la contratación del financiamiento, las coberturas y las garantías



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

aprobados en el presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes; y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, instrumentos derivados, garantías de pago oportuno, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Estado, la calificación preliminar del financiamiento y la calificación definitiva de los contratos de crédito, servicios notariales, asesorías financiera, jurídica y/o cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto y para pagar los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno.

#### **Artículo Décimo. Inscripción en el registro federal y el registro estatal.**

Una vez celebrados los contratos de crédito y, en su caso, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado de Chihuahua mayores a un año autorizados en el presente Decreto, éstos deberán



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

inscribirse, en términos de la normativa aplicable, en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Chihuahua a cargo de la Secretaría de Hacienda; así como en el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.

A más tardar a los 10 (diez) días posteriores a la respectiva inscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes en el Registro Público Único, el Estado de Chihuahua deberá publicar en su página oficial de Internet los instrumentos legales formalizados bajo el presente Decreto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**TERCERO.** - Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestarias y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA**

**MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ**

**Chihuahua, Chih., 30 de noviembre del 2024.**